

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

**REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE
CUERNAVACA, MORELOS.**

OBSERVACIONES GENERALES.- El Artículo Segundo Transitorio abroga el Reglamento de Anuncios publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4387 de fecha 13 de abril del año dos mil cinco y se derogan las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Aprobación	2012/03/09
Publicación	2012/06/20
Vigencia	2012/06/21
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos.
Periódico Oficial	4987 “Tierra y Libertad”



LIC. ROGELIO SÁNCHEZ GATICA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 20, PÁRRAFO TERCERO; 38, FRACCIÓN LI; 41, FRACCIÓN XXXIV; 171; 172 BIS Y 173, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Cuernavaca, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes; lo anterior, en razón a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que el numeral 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los reglamentos, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; lo anterior, en relación a lo señalado por el artículo 38, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que determina que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los reglamentos, de acuerdo con la fracción LX, que determina que los mismos proveerán en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen.

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012, dispone en el numeral 13.13. el Programa denominado “Turismo y Fomento Económico” y este a su vez en el número 13.13.1. del subprograma llamado “Desarrollo Turístico”, dicho subprograma tiene como estrategias entre otras las siguientes: la mejora de la imagen visual creando operativos para retirar publicidad y propaganda, contribuir al estudio y salvaguarda del patrimonio monumental, con una función de utilidad para la sociedad que genere un ambiente de convivencia ciudadana para propiciar una mayor afluencia de visitantes al Municipio.

Que el Reglamento de Anuncios que actualmente se encuentra vigente en el Municipio, fue publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, número 4387 de fecha 13 de abril del año dos mil cinco, sin que al día de hoy haya sufrido alguna actualización; por lo citado en párrafos anteriores, es necesario que este Ayuntamiento renueve su reglamentación, ya que lo normado hace seis años, ya no satisface las necesidades actuales, por ello consideramos procedente realizar una nueva reglamentación en materia de anuncios que abroge la citada en líneas que preceden, en virtud de que la ciudad de Cuernavaca en los últimos años, se ha visto inmersa en una modificación radical en el contexto de su entorno, ya que la misma ha dejado de proyectar a sus habitantes y visitantes un paisaje acorde con las características geográficas, climatológicas, culturales y recreativas que ésta promueve, puesto que la contaminación visual que existe en el municipio ha deteriorado la imagen urbana del mismo.

Que el término ciudad, según Jan Bazant S. en su “Manual de diseño urbano”, debemos entenderlo como el espacio público, que plantea el desarrollo de funciones meramente sociales y públicas en donde se llevan a cabo las relaciones cotidianas, como caminar, comprar productos, utilizar los servicios de entretenimiento, etc., en donde se presentan todo tipo de anuncios publicitarios, indicaciones de información y señalamientos viales, los cuales constituyen los símbolos que se requieren, para el desarrollo de las actividades en los espacios públicos; es a partir de estos elementos que los habitantes de la ciudad se forman la imagen de la ciudad.

Que al hablar de imagen de la ciudad nos referimos a la imagen urbana como el conjunto de elementos naturales y artificiales que constituyen una ciudad y que forman el marco visual de sus habitantes y visitantes, tales como: colinas, ríos, bosques, edificios, calles, plazas, parques, anuncios, etc.; por ello la imagen

urbana es la fisonomía de los pueblos y de las ciudades, pues muestra además la historia de la población, es decir, es la presencia viva de los hechos y los sucesos de una localidad en el tiempo.

Que la creación de la imagen de la ciudad se da a partir de lo que ve el ciudadano y de cómo lo interpreta y organiza mentalmente, pues se refiere a esquemas mentales de la ciudad, realizados a partir de caminar e integrarse a la misma, razón por la cual se tienen imágenes diferentes entre sí y con la misma realidad exterior.

Que en conclusión, la imagen urbana es la expresión de la totalidad de las características de la ciudad y de su población.

Que como ya se ha establecido, la imagen de una ciudad está formada por elementos naturales y artificiales, así como por sus habitantes y por sus manifestaciones culturales. Por lo que el tratamiento adecuado de cada uno y la relación armoniosa entre ellos lograrán una imagen ordenada y agradable de la ciudad de Cuernavaca.

Que los elementos artificiales que componen a la imagen urbana en nuestra ciudad, son los hechos y elaborados por el hombre, como lo son: las edificaciones, las vialidades, los espacios abiertos, el mobiliario urbano, la señalización y los anuncios, entre otros.

Que, paradójicamente, el desarrollo de la ciudad de Cuernavaca ha alterado su carácter e imagen. Entre los principales factores que constituyen una amenaza permanente para este Municipio se encuentran: la comercialización y la especulación inmobiliaria; los cambios de uso de suelo y de la edificación; el aumento en las actividades comerciales; la concentración vehicular, la contaminación resultante y el caos visual por la señalización comercial, por citar las más importantes.

Que la problemática que actualmente presenta nuestra ciudad de Cuernavaca en términos de su imagen urbana, se puede desglosar en varios aspectos, entre los que destacan, los siguientes:

- La saturación de anuncios publicitarios;

- La generación de estrés perceptivo en los ciudadanos o visitantes, debido a la enorme cantidad de estímulos visuales que perciben a diario o durante su estancia en la ciudad;
- La invasión del espacio aéreo por anuncios auto soportados (espectaculares y antenas) que debido a sus dimensiones y tipologías provocan en el entorno urbano la fractura de la traza, del perfil urbano y de la morfología arquitectónica;
- La invasión del espacio público por anuncios de negocios y espectaculares;
- La colocación de mobiliario urbano con publicidad integrada aprovechando el espacio a partir de las vialidades, con una insuficiente regulación y control del uso y aprovechamiento, lo que ha propiciado la proliferación indiscriminada de publicidad y de anuncios auto soportados, que deterioran significativamente la imagen urbana; y
- La ineficacia de una reglamentación municipal, que norme adecuadamente los elementos que estructuran la ciudad, así como la utilización del espacio, entre otras.

Que los integrantes las Comisiones Gobernación y Reglamentos; de Hacienda, Planeación y Presupuesto; de Planificación y Desarrollo, de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y de Servicios Públicos Municipales, en Comisiones Unidas, coinciden que la publicidad visual exterior es un elemento indispensable para la actividad comercial de cualquier ciudad, pero que debe de realizarse en estricto apego a la normatividad vigente y procurar que se efectúe de manera ordenada, evitando con ello el deterioro del medio ambiente y el mejoramiento de la imagen urbana, así como impulsar la participación ciudadana a efecto de que si bien es cierto que la autoridad administrativa es la responsable de regular los trámites y servicios que la misma presta, también lo es que debe de generar políticas públicas que inciten a los habitantes a acudir a ésta para regularizarse y actuar conforme al marco normativo vigente.

Que por lo citado anteriormente, se requiere de una amplia participación de toda la sociedad cuernavaquense para el rescate, mejoramiento y cuidado de la imagen del Municipio, pues es fundamental la cooperación decidida de la población y autoridades para canalizar recursos y dirigir esfuerzos; por ello y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, las Comisiones de Gobernación y Reglamentos; de Hacienda, Planeación y Presupuesto; de Planificación y Desarrollo, de Desarrollo

Urbano, Vivienda y Obras Públicas, y de Servicios Públicos Municipales, en Comisiones unidas, se dieron a la tarea de solicitar la opinión y participación de diversas asociaciones y cámaras; en razón a ello se generaron varias reuniones de trabajo con: COINMATO “Consejo de la Industria de la Masa y la Tortilla A.C.”, Rutas Unidas de Cuernavaca, AMIPAC “Asociación de Microempresarios y Prestadores de Servicio A.C.”, CANACOPE “Cámara Nacional de Comercio en Pequeño Servicios en Turismo”, Asociación Mexicana de Moteles y Hoteles del Estado de Morelos, CANIRAC “Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes A.C.”, GEM “Grupo Empresarial Morelos” y con la Sección de Anuncios Exteriores de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, Delegación Morelos.

Que las Comisiones de Gobernación y Reglamentos; de Hacienda, Planeación y Presupuesto; de Planificación y Desarrollo; de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, y de Servicios Públicos Municipales, en Comisiones unidas, conscientes y ocupadas en satisfacer las necesidades que demanda actualmente la ciudad de Cuernavaca, presentan este dictamen por el que se aprueba el “Reglamento de Anuncios del Municipio de Cuernavaca, Morelos”, que tiene por objeto entre otras cuestiones lo siguiente:

- Mejorar la regulación en materia de anuncios dentro del Municipio, transparentando los trámites para disminuir la discrecionalidad en los mismos;
- Coadyuvar al embellecimiento de la imagen de la ciudad, gracias a la mejora regulatoria en dicha materia;
- Fortalecer el principio de buena fe por parte de la autoridad municipal hacia la ciudadanía;
- La unificación de anuncios en un mismo predio, para mejorar la imagen urbana;
- Diferenciar los anuncios denominativos de los comerciales, con la finalidad de que el particular pueda obtener el permiso para la colocación de anuncios denominativos en el mismo trámite de la licencia de funcionamiento. Y, en caso de los anuncios comerciales, sea la misma Secretaría que autorice la estructura del anuncio la que otorgue la licencia del mismo, con el propósito de simplificar los trámites.
- Crear la Dirección de Anuncios Comerciales con la finalidad de concentrar en una sola dependencia los trámites relativos a los anuncios comerciales.
- Garantizar la gratuidad de los anuncios denominativos para el estímulo del comercio y en beneficio de las PYMES;

- Implementar la responsabilidad civil solidaria, con lo que se garantiza el cumplimiento y observancia de la reglamentación en cuestión, en relación con terceros;
- Crear el padrón de anunciantes con un número único de registro;
- Impulsar la denuncia ciudadana;
- Simplificar y aclarar los trámites necesarios para obtener la licencia para la colocación de anuncios y permitir que el ciudadano se regularice;
- Crear un “formato único” en donde se establecen todas las características del anuncio que se pretende fijar con el objeto de agilizar el trámite;
- Crear la Cartelera Cultural, la cual tiene como objetivo el uso del mobiliario urbano para difundir únicamente eventos culturales; y
- Crear el “Comité de Anuncios” el cual es el órgano máximo colegiado encargado de deliberar, normalizar, autorizar o negar la instalación o colocación de anuncios comerciales y de aquellos que por sus características especiales sean sometidos a su consideración.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es aplicable en el Municipio de Cuernavaca; es de orden público, de interés general, y tiene por objeto regular la instalación de anuncios y garantizar la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje del Municipio de Cuernavaca.

Artículo 2.- Son principios del presente Reglamento:

- I. El paisaje urbano, es el aspecto que ofrecen las edificaciones y los demás elementos culturales que hacen posible la vida en común de los ciudadanos, así como el entorno natural en el que se insertan, los cuales conforman los rasgos característicos de la ciudad y crean un sentido de identidad colectiva;

- II. El paisaje urbano representa un factor de bienestar individual y social y un recurso económico para la ciudad, por lo cual su protección implica derechos y obligaciones para todos los habitantes;
- III. El espacio público está constituido por las calles, paseos, plazas, parques, jardines y demás lugares de encuentro de las personas, por lo cual debe ser considerado un punto de convivencia que merece cuidado y preservación constante; armónico con el paisaje urbano, por lo cual debe ser regulada en beneficio del interés general;
- IV. La publicidad exterior desordenada y la saturación publicitaria, provocan contaminación visual;
- V. Toda persona tiene derecho a percibir una ciudad libre de estímulos publicitarios, y en general, de todo agente contaminante;
- VI. Es obligación de los ciudadanos y de las autoridades preservar la identidad cultural de la ciudad de Cuernavaca;
- VII. Es un valor ciudadano que el medio ambiente y los recursos naturales sean respetados en todo momento, particularmente los árboles con follaje consolidado en lo individual, así como los bosques, camellones arbolados, los parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento constitucional de Cuernavaca, Morelos.
- II. Autoridad Administrativa o Autoridad: Las dependencias y/o entidades que integran la administración pública del Municipio de Cuernavaca, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Bando de Policía y Buen Gobierno, y el Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
- III. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;
- IV. Secretaría de Turismo: La Secretaría de Turismo y Fomento Económico del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;
- V. Dirección de Gobernación: La Dirección de Gobernación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos,
- VI. Visita de Verificación: La diligencia de carácter administrativo que ordena la autoridad, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de los particulares.

- VII. Dirección de Anuncios Comerciales: La Dirección de Anuncios comerciales dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;
- VIII. Dirección de Licencias: La Dirección de Licencias de Funcionamiento del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos,
- IX. Dirección de Seguimiento e Inspección de Obra: Es el área operativa que vigila y supervisa toda obra de construcción respecto a los lineamientos que marca el Reglamento de Construcción del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;
- X. Comité: El Comité de Anuncios;
- XI. Consejo: El Consejo de la Cartelera Cultural;
- XII. Centro INAH Morelos. El centro y/o delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Morelos;
- XIII. Anunciante: Persona física o moral que difunda o publicite productos, bienes, servicios o actividades;
- XIV. Solicitante: Persona física o moral que solicita a la autoridad administrativa municipal correspondiente, la licencia o permiso para la colocación de una anuncio;
- XV. Propietario: Persona física o moral que tiene la propiedad jurídica de un predio, inmueble o mueble en el que se pretenda instalar un anuncio y su estructura y/o toldo;
- XVI. Responsable: Persona física o moral que es el encargado de tramitar la licencia y/o permiso así como de cumplir con las disposiciones vertidas en el presente reglamento;
- XVII. Titular: La persona física o moral debidamente acreditada y a cuyo nombre se expide la licencia o permiso publicitario;
- XVIII. Corresponsable: Persona física con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma conjunta con el Director Responsable de Obra, o autónoma en las obras en las que otorgue su responsiva, en todos los aspectos técnicos relacionados al ámbito de su intervención profesional, mismos que son relativos a la seguridad estructural, al diseño urbano y arquitectónico e instalaciones; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcción del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;
- XIX. Responsable Solidario: Toda persona física o moral que se obliga con el titular, a responder de las obligaciones derivadas de la instalación, modificación y/o retiro de un anuncio;

- XX. Director Responsable de Obra: Persona física que se hace responsable de la observancia del Reglamento de Construcción del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el acto en que otorga su responsiva;
- XXI. Empresa publicitaria: Persona física o moral que tiene como actividad mercantil la comercialización de espacios publicitarios para exhibir, promover, difundir y publicar, productos, bienes o servicios a través de un anuncio;
- XXII. Padrón de Anunciantes: el registro público de las empresas publicitarias;
- XXIII. Número Único de Registro: El número otorgado por la Dirección de Anuncios, que conforma el padrón de anunciantes;
- XXIV. Licencia: El documento público en el que consta el acto administrativo por el cual se autoriza a una persona física o moral la instalación de anuncios de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento;
- XXV. Dictamen Técnico: El documento emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;
- XXVI. Anuncio: Toda comunicación o expresión gráfica, de imágenes, escrita o auditiva que señale, promueva, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y/o venta de bienes y/o la prestación de servicios, y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas, cívicas, culturales, artesanales, teatrales o del folklore nacional;
- XXVII. Anuncio Autosoportado: Aquél que por las dimensiones del poste que lo sustenta o apoya y el marco que contiene la cartelera o anuncio, requiere de instalación especial.
- XXVIII. Toldo: Pabellón o cubierta de lienzo, lona, tela u otro material que se tiende por medio de un armazón para hacer sombra o proteger de los elementos climáticos;
- XXIX. Orlas o cenefas: La orilla del toldo de materiales flexibles o rígidos y de la cortina de tela;
- XXX. Lux: unidad basada en el lumen que mide el nivel de iluminación.
- XXXI. Cartel: Elemento publicitario de carácter gráfico, bidimensional o tridimensional que se fija en alguna estructura;
- XXXII. Anuncio inflable: El consistente en un cuerpo expandido por aire o algún otro tipo de gas;
- XXXIII. Anuncio mixto: El que contiene elementos de un anuncio denominativo y de propaganda, incluidos los eslogan;

XXXIV. Anuncios especial: Aquel cuyas características no corresponden a alguno de los clasificados por este Reglamento o bien los que se adapten a un determinado diseño arquitectónico o se adecúen armoniosamente al entorno circundante en forma única.

XXXV. Propaganda Electoral: Los mensajes que señala el Código Electoral del Estado de Morelos, y demás disposiciones electorales aplicables, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes;

XXXVI. Información cívica: Mensajes que tienen por objeto difundir la cultura cívica;

XXXVII. Información cultural: Mensajes distintos de la información cívica y de la propaganda comercial, política y electoral;

XXXVIII. Propaganda institucional: Mensajes relativos a las acciones que realiza con fines de comunicación social, educativos o de orientación social, sin incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personal de cualquier servidor público;

XXXIX. Imagen Urbana: conjunto de elementos naturales y artificiales que constituyen una ciudad y forman el marco visual de sus habitantes;

XL. Contaminación Visual: Alteración que impide la contemplación y disfrute armónico de los paisajes natural, rural y urbano de la ciudad de Cuernavaca, ocasionando impactos negativos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier forma de transformación del entorno natural, histórico y urbano del municipio, que deteriore la calidad de vida de las personas y/o habitantes;

XLI. Vía pública: Es todo espacio de uso común que se encuentran destinado al libre tránsito como lo son las plazas, parques, jardines, calles, callejones, privadas, avenidas, boulevares, calzadas y en general, todo bien público del municipio que incluye su parte área, superficial, subterránea, de conformidad con leyes y reglamentos en la materia;

Este espacio está limitado por la superficie engendrada por la generatriz vertical que sigue el Alineamiento Oficial o del Lindero de la Vía Pública.

XLII. Barrios Tradicionales: son aquellas poblaciones que tienen una riqueza histórica y que aún conservan sus tradiciones, en lo que encontramos los Barrios de Guadalupita- Melchor Ocampo y Barrio de la Estación;

- XLIII. Monumento artístico: Son monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante, tratándose de bienes inmuebles podrá considerarse también su significación en el contexto urbano;
- XLIV. Monumento histórico: Son los bienes vinculados con la historia de la Nación, del Estado y del Municipio, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley;
- XLV. Zona de monumentos artísticos: Es el área que comprende varios monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos, cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante;
- XLVI. Zona de monumentos históricos: Es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia en el país;
- XLVII. Derecho de vía: Es el bien del dominio público de la Federación constituido por la franja de terreno de anchura variable, cuyas dimensiones fija la Secretaría, que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía de comunicación carretera y sus servicios auxiliares;
- XLVIII. Ley de Transporte: Ley de Transporte del Estado de Morelos.
- XLIX. Reglamento: El Reglamento de Anuncios para el Municipio de Cuernavaca, Morelos;
- L. Reglamento de Construcción: El Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

CAPÍTULO I DE LOS ANUNCIOS

Artículo 4.- Ningún particular, sin autorización del Ayuntamiento, puede fijar, pegar, adherir, colocar, instalar, o pintar anuncios en postes de electrificación y telefónicos, señalamientos de orientación, restrictivos, indicativos y de nomenclatura, protección para peatones, cubiertas para paraderos de microbuses, kioscos, módulos para venta de periódicos, cabinas telefónicas, semáforos, en postes de señalamientos viales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes u otras autoridades gubernamentales, guarniciones, camellones, jardineras, árboles, puentes peatonales, puentes a desnivel y túneles, fachadas de edificios públicos, luminarias, banquetas, glorietas, botes de basura propiedad del Ayuntamiento, contenedores, bancas, vía pública, y en general en todo bien del dominio y uso público que conforman el mobiliario urbano.

Artículo 5.- De los anuncios y toldos que no estén considerados en el presente Reglamento, se entiende que se encuentra prohibida su fijación, instalación, distribución, ubicación, conservación, modificación, ampliación y/o reproducción, salvo aquellos que por sus características y especificaciones sean analizados y autorizados por el Comité de Anuncios.

Artículo 6.- El Ayuntamiento tiene la obligación y la facultad de retirar cualquier anuncio que no cuente con licencia o permiso. Además, con independencia de las multas que procedan, debe cobrarle a la empresa anunciada y/o al responsable del anuncio el costo del retiro.

Artículo 7.- En el Municipio de Cuernavaca están prohibidos los anuncios que:

- a) Hagan referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, se relacionen con hechos sangrientos, exhiban las condiciones en que fueron asesinadas las víctimas, sean pornográficos, promuevan la discriminación de raza, género o condición social, resulten ofensivos, difamatorios, atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general;
- b) Anuncien productos que la Ley General de Salud prohíba publicitar;
- c) Tengan semejanzas con las indicaciones o señalamientos que regulen el tránsito de personas o vehículos, o que entorpezcan la visibilidad de mensajes que sean de carácter informativo, restrictivo o preventivo;
- d) Obstruyan total o parcialmente la visibilidad de placas de nomenclatura de las calles;
- e) Pongan en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas;
- f) Se coloquen, fijen o instalen en forma perpendicular sobre la vía pública o espacios públicos;
- g) Su colocación, instalación o fijación no deberán de obstruir la vía pública; y
- h) Deterioreen la imagen urbana de la ciudad.

Artículo 8.- Para la instalación de propaganda electoral se estará a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás disposiciones de la materia. Los anuncios de carácter electoral deben ser retirados en los términos señalados por la ley y los procedimientos electorales; de lo contrario se procederá a su retiro a costa del partido u organización política

respectiva. Lo anterior con independencia de la responsabilidad en que pudiere incurrir por daños y perjuicios ocasionados al Municipio.

Artículo 9.- En el Centro Histórico, poblados y barrios tradicionales está prohibido colocar nuevos anuncios con fines comerciales y la autorización de anuncios denominativos requiere el visto bueno del INAH.

Artículo 10.- Sólo serán autorizados los anuncios con fines comerciales en zonas comerciales o de uso mixto de acuerdo a la zonificación establecida en Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cuernavaca.

Artículo 11.- Las avenidas o calles principales que sean consideradas como corredores mixtos o comerciales, pueden tener sus propios lineamientos en materia de anuncios, siempre y cuando cuenten con el visto bueno del Comité de Anuncios y la autorización del Cabildo.

Artículo 12.- Las plazas o centros comerciales pueden colocar una cartelera con el directorio de todos los negocios establecidos en el lugar; de acuerdo con el tipo de estructura que utilicen deben observar las disposiciones correspondientes y contar con el visto bueno del Comité de Anuncios.

Artículo 13.- Los instrumentos u objetos empleados para la generación de cualquier tipo de anuncio y/o toldo que regula el presente Reglamento, debe considerar materiales reciclables; lo anterior, a efecto de preservar el medio ambiente.

Artículo 14.- Existe ampliación de un anuncio cuando se incrementa la superficie publicitaria en más de un cinco por ciento de la originalmente autorizada y se infiere que hay modificación de un anuncio, cuando éste cambia su tipo; y/o cuando llevarla a cabo requiera la elaboración de un nuevo cálculo estructural.

Artículo 15.- La construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, mantenimiento y retiro de los anuncios y de sus estructuras, debe realizarse bajo la dirección e intervención de un corresponsable en seguridad estructural, registrado ante la Secretaría.

CAPÍTULO II

DE LOS ANUNCIOS DENOMINATIVOS SOBRE FACHADAS, PROMINENTES, EN TOLDOS Y TEMPORALES

DE LOS ANUNCIOS DENOMINATIVOS SOBRE FACHADAS

Artículo 16.- Los anuncios denominativos sobre fachadas sin importar el material con el que estén contruidos son los que se colocan en la pared o paredes exteriores de un inmueble donde se desarrolla una actividad económica, comercial, de servicios, profesional, social, educativa, cultural o mercantil y contienen uno, varios o todos los siguientes elementos: nombre o razón social de la persona física o moral, profesión o actividad, marca emblema, figura o logotipo, número telefónico, correo electrónico y página web.

Artículo 17.- Todos los anuncios denominativos que no estén colocados en la fachada del inmueble, son considerados anuncios con fines comerciales y deben cumplir las disposiciones del capítulo correspondiente.

Artículo 18.- Los anuncios denominativos colocados en las fachadas de locales comerciales o establecimientos en el Centro Histórico, Barrios tradicionales y pueblos históricos deben contar con la autorización del Centro INAH Morelos y no tendrán ningún costo por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19.- Los anuncios colocados en las fachadas de locales comerciales dentro de plazas o centros comerciales que den a la vía pública, deben ser uniformes en material, tamaño color y forma y respetar las especificaciones establecidas en el presente capítulo.

Artículo 20.- Cuando un establecimiento cuente con varias fachadas con visibilidad desde la vía pública se puede instalar un anuncio denominativo por cada fachada pero deben ser uniformes en material, color y forma y sus dimensiones no pueden ser superiores al anuncio denominativo instalado en la fachada principal.

Artículo 21.- Los establecimientos pueden colocar además en vidrieras y escaparates anuncios denominativos que no excedan del veinte por ciento de la superficie total donde se pretende colocar el anuncio.

Artículo 22.- Los anuncios denominativos que su superficie no exceda de 2 metros lineales por 1 metro de ancho y que no rebasen los 2.50 metros de altura, a partir del nivel de la banqueta, están exentos de costo.

Artículo 23.- Los anuncios denominativos pueden incluir el logotipo o razón social de una empresa distinta siempre y cuando la marca ajena al establecimiento ocupe menos del 35% de la superficie total del anuncio, salvo en el Centro Histórico, Barrios tradicionales y pueblos históricos donde están totalmente prohibidos.

DE LOS ANUNCIOS DENOMINATIVOS PROMINENTES

Artículo 24.- Los anuncios denominativos prominentes, son los que por su colocación y estructura sobresalen de la fachada de un establecimiento, y pueden ser luminosos, opacos, giratorios o rotulados.

Artículo 25.- Sólo se autoriza la colocación de un anuncio prominente por cada establecimiento, teniendo como dimensiones máximas 0.80 metros por 1.50 metros de cara, y con una altura mínima de 2.50 metros y máxima de 4 metros.

Artículo 26.- En ningún caso pueden sobresalir del límite de la propiedad del bien inmueble.

DE LOS ANUNCIOS DENOMINATIVOS SOBRE TOLDOS

Artículo 27. Los anuncios denominativos en toldos son los que se adhieren, se integran o pintan directamente en un toldo ubicado en la fachada de un inmueble donde se desarrolla una actividad económica, comercial, de servicios, profesional social, educativa, cultural o mercantil y contienen uno, varios o todos los siguientes elementos: nombre o razón social de la persona física o moral, profesión o actividad, marca emblema, figura o logotipo, número telefónico, correo electrónico y página web.

Artículo 28.- Las disposiciones comprendidas en el presente capítulo únicamente aplican para la colocación de anuncios, en la colocación del toldo, se debe observar lo dispuesto en el Reglamento de Licencias de Construcción del Municipio de Cuernavaca.

Artículo 29.- Únicamente se autoriza un anuncio denominativo por toldo y este debe ocupar máximo el 20% del total del área del toldo.

Artículo 30.- Los anuncios denominativos pueden incluir el logotipo o razón social de una empresa distinta siempre y cuando la marca ajena al establecimiento ocupe menos del 35% de la superficie total del anuncio.

Artículo 31.- Cuando un mismo establecimiento cuente con varios toldos y se quiera colocar un anuncio denominativo en cada toldo, los anuncios deben ser homogéneos en material, color, forma y tamaño.

Artículo 32.- Si un establecimiento ya cuenta con un anuncio denominativo en su fachada, no puede colocar uno adicional en su toldo; debe elegir entre poner su anuncio denominativo en el toldo o directamente en la pared.

Artículo 33.- Los anuncios denominativos en toldos cuya superficie no exceda de 2 metros lineales por 1 metro de ancho y que no rebasen los 2.50 metros de altura, a partir del nivel de la banquetta están exentos de costo.

DE LOS ANUNCIOS TEMPORALES

Artículo 34.- Los anuncios temporales o transitorios son los colocados por un tiempo limitado en la fachada de un establecimiento para anunciar ofertas, promociones, actividades, eventos, contrataciones, etc.

Artículo 35.- Los establecimientos pueden colocar una vez o varias al año anuncios temporales exentos de costo, pero deben respetar los siguientes lineamientos:

- a) Estar impresos en materiales ligeros como lonas plásticas o de tela y no podrán ser del mismo material del que está elaborado el anuncio principal del establecimiento.
- b) En caso de colocar más de un anuncio temporal simultáneamente, los anuncios deben ser uniformes en dimensión, ubicación, altura y material.
- c) La dimensión y/o superficie debe ser inferior a la del anuncio principal

En caso de que el anuncio temporal que se busque colocar no corresponda con estas características, se debe obtener una licencia particular y pagar el costo establecido en la ley de ingresos vigente del ayuntamiento de Cuernavaca

CAPÍTULO III TRÁMITES GENERALES

Artículo 36.- Para obtener la licencia de un anuncio denominativo sobre fachada o en toldo se debe realizar el pago correspondiente de acuerdo con la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Cuernavaca vigente y completar el formato único para anuncios denominativos. Para los anuncios denominativos en toldo se debe, además, presentar la licencia del toldo expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente.

Artículo 37.- Los anuncios denominativos en fachadas y/o en toldos ubicados en el Centro Histórico, Barrios tradicionales y pueblos históricos deben presentar, además, la autorización del Centro INAH Morelos.

Artículo 38.- La licencia de anuncio denominativo sobre fachada o en toldo se expide junto con la licencia de funcionamiento de un establecimiento e incluye el permiso para colocar anuncios temporales bajo los lineamientos establecidos en el presente capítulo. Así mismo, el refrendo anual de ambas licencias se debe hacer al mismo tiempo.

Artículo 39.- En caso de que el propietario y/o responsable no cumpla con las multas impuestas y no regularice el anuncio denominativo, a lo largo del ejercicio fiscal que corresponda, no se le podrá otorgar el refrendo de la licencia de funcionamiento del establecimiento y/o negocio.

Artículo 40.- Si el anuncio requiere una ampliación o modificación que altere sus características, se debe tramitar ante la Dirección de Licencias de Funcionamiento, la licencia del anuncio correspondiente.

Artículo 41.- En caso de que el solicitante y/o interesado no obtenga la licencia de funcionamiento del establecimiento y/o negocio por parte de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, no puede obtener la licencia o autorización para la

fijación, instalación o colocación de los anuncios denominativos en fachadas, prominentes, toldos o temporales.

Artículo 42.- La Secretaría de Turismo y Fomento Económico presume la buena fe del propietario y/o responsable, respecto a la veracidad de lo manifestado en el trámite de la licencia de funcionamiento, a efecto de que la autoridad ya mencionada otorgue la autorización correspondiente.

Artículo 43.- En caso de que el solicitante al momento de tramitar la licencia y/o permiso ante la autoridad competente, no cumpla con los requisitos previstos por el presente Reglamento, se le tendrá como no presentado.

Artículo 44.- Las licencias, autorizaciones y permisos en materia de anuncios tienen el carácter de intransferibles, según lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 45.- La cancelación de la licencia de funcionamiento del establecimiento y/o negocio trae consigo la cancelación de la licencia o autorización del anuncio.

Artículo 46.- Los pagos de licencias, permisos y sanciones, se realizarán en las cajas receptoras de la Tesorería Municipal o bien en el lugar que para tal efecto habilite la autoridad administrativa.

Artículo 47.- El Ayuntamiento tiene la facultad de retirar cualquier anuncio que no cuente con licencia o permiso. Y con independencia de las multas que procedan, debe cobrarle a la empresa anunciada y/o al responsable del anuncio el costo del retiro.

CAPÍTULO IV SANCIONES

Artículo 48.- La violación a cualquier artículo del presente reglamento, es causal para que la autoridad administrativa no refrende la licencia del anuncio.

Artículo 49.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento son sancionadas con:

I. Multa. La Dirección de Gobernación, aplicará la sanción aludida en los siguientes casos:

a) Si el propietario y/o responsable no cumple con lo manifestado en el trámite de la licencia de funcionamiento referente a la descripción del anuncio denominativo en fachada, toldo o temporal es decir, que no se encuentre dentro de los lineamientos establecidos; o

b) Si hace caso omiso de la carta compromiso que entregó y no conserva el anuncio denominativo en buen estado y no se le brinda el mantenimiento necesario al anuncio.

c) Si el propietario y/o responsable del anuncio no cumple con lo manifestado en el trámite de la licencia de anuncios denominativos, es decir, que no se encuentre dentro de los lineamientos establecidos; o

d) Si no conserva el anuncio en buen estado y no se le brinda el mantenimiento necesario a los elementos estructurales del anuncio.

Previo al pago de la multa, el contribuyente deberá regularizar el anuncio o tramitar la licencia correspondiente.

La autoridad municipal aplicará una multa en base a lo previsto en la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal correspondiente.

II. Clausura. Se impondrá clausura al anuncio denominativo, en caso de que el propietario o responsable no haya dado cumplimiento a las sanciones de carácter económico (multas) que le hayan sido impuestas y por la falta de regularización del anuncio dentro de los 7 días naturales a partir de la fecha en que le haya sido notificada la multa. Por tanto, la autoridad administrativa además de establecer la clausura, por cada día que transcurra clausurado el anuncio sin que se regularice cobrará un salario mínimo vigente para el Estado de Morelos.

III. Retiro. Se procederá al retiro del anuncio denominativo, en caso de que el propietario o responsable no haya dado cumplimiento a las sanciones de carácter económico (multas) que le hayan sido impuestas, y por la falta de regularización del anuncio dentro de los 5 días naturales a partir de la fecha en que le haya sido clausurado. Por tanto, la autoridad administrativa además de realizar el retiro, por cada día que transcurra sin que el propietario y/o responsable cubra sus obligaciones fiscales, cobrará un salario mínimo vigente para el Estado de Morelos.

IV. El no refrendo de la licencia de funcionamiento.- En caso de que el propietario y/o responsable no cumpla con las multas impuestas y no regularice

el anuncio denominativo, a lo largo del ejercicio fiscal que corresponda, no se le podrá otorgar el refrendo de la licencia de funcionamiento del establecimiento y/o negocio, hasta que cumplimente lo anterior.

CAPÍTULO V

AUTORIDADES QUE INTERVIENEN

Artículo 50.- La Secretaría de Turismo y Fomento Económico, a través de la Dirección de Licencias de Funcionamiento tiene las siguientes facultades:

- a) Otorgar las licencias para la colocación de anuncios denominativos en fachadas, toldos y permisos para los anuncios temporales;
- b) Elaborar el formato único para anuncios denominativos sobre fachada o en toldo que debe comprender los siguientes datos:
 - a) Nombre, denominación o razón social de la persona física o moral que se va anunciar;
 - b) Domicilio y ubicación exacta donde se pretenda instalar el anuncio; y
 - c) Descripción detallada que muestre la forma y dimensiones, colores, así como los materiales con los que estará construido el anuncio.
- c) Verificar que los datos proporcionados en el formato único de expedición de licencia de anuncios denominativos correspondan a los vertidos en la licencia de funcionamiento de la persona física o moral que vaya a ejercer una actividad económica o social;
- d) Corroborar que los datos proporcionados por el propietario y/o responsable en su trámite de la licencia de funcionamiento correspondan a lo manifestado de buena fe para obtener la autorización correspondiente;
- e) Otorgar la autorización o licencia del anuncio con la licencia de funcionamiento del establecimiento y/o negocio, en un término no mayor a 5 días hábiles;
- f) Cancelar la licencia o autorización de los anuncios denominativos;
- g) Negar la licencia o autorización de los anuncios, lo anterior en caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos y especificaciones;
- h) Generar un padrón que contenga la relación de los establecimientos con fines económicos y/o sociales previamente autorizados, ubicados en el municipio de Cuernavaca, en donde se detallará lo relativo al contenido del formato único, lo anterior a efecto de que la autoridad municipal tenga un

control y seguimiento de los establecimientos que coloquen o fijen un anuncio y que los mismos cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento;

i) Informar a la Dirección de Gobernación dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, el contenido del padrón señalado en el inciso anterior, a efecto de que en base a sus facultades realice las visitas de verificación a que haya lugar;

j) Las demás, que le sean conferidas por otras disposiciones reglamentarias que le sean aplicables.

Artículo 51.- La Secretaría del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través de la Dirección de Gobierno tiene las siguientes facultades:

a) Realizar visitas periódicas de verificación a los establecimientos señalados en el padrón aludido en el artículo anterior, a efecto de corroborar que los anuncios denominativos cumplan con las especificaciones correspondientes;

b) Verificar que los establecimientos y/o negocios cuenten con la licencia de funcionamiento correspondiente, ya que en caso negativo notificará a la Dirección de Licencias de Funcionamiento para que proceda conforme a lo dispuesto en el inciso d del presente artículo;

c) Notificar y aplicar las sanciones comprendidas en el capítulo anterior, en caso de incumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento;

d) Notificar a la Dirección de Licencias de Funcionamiento, para que realice la cancelación de la licencia o autorización del anuncio correspondiente; y,

e) Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones reglamentarias que le sean aplicables y las que le encomiende el Cabildo.

CAPÍTULO VI MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 52.- Contra los actos de autoridad efectuados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, es aplicable el Juicio de Nulidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ANUNCIOS COMERCIALES

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 53.- Los anuncios comerciales son los que se construyen para vender y promocionar marcas, productos, bienes muebles, servicios o actividades similares y se instalan fuera del edificio donde se venden, se desarrolla su actividad o se presta el servicio.

Artículo 54.- Para efectos del presente Reglamento, se consideran partes integrantes del anuncio todos los elementos que lo integren tales como:

- I. Base o elemento de sustentación;
- II. Estructura de soporte;
- III. Elementos de fijación o sujeción;
- IV. Caja o gabinete del anuncio;
- V. Carátula, pista o pantalla;
- VI. Elementos de iluminación;
- VII. Elementos mecánicos, eléctricos o hidráulicos y,
- VIII. Elementos e instalaciones accesorios.

Artículo 55.- Son considerados anuncios con fines comerciales:

- a) Los electrónicos;
- b) Los módulos urbanos publicitarios iluminados (MUPI);
- c) Los autosoportados;
- d) Los modelados;
- e) Los adosados;
- f) Las bardas;
- g) Las vallas; u
- h) Otros que considere el Comité.

Artículo 56.- De acuerdo a su lugar de ubicación, se clasifican en:

- I. Anuncios en fachadas;
- II. Anuncios en estructuras ubicadas directamente en predios libres de construcciones y,
- III. Anuncios adheridos a una superficie estructural.

Artículo 57.- Sólo se autorizan la colocación de nuevos anuncios con fines comerciales en zonas de uso mixto y zonas comerciales con excepción del Centro Histórico, Poblados y Barrios tradicionales del Municipio de Cuernavaca.

Artículo 58.- En el municipio de Cuernavaca sólo se podrán instalar los anuncios comerciales para los que se hubiere obtenido licencia.

Artículo 59.- Queda estrictamente prohibida la colocación de nuevos anuncios comerciales en las azoteas de cualquier bien inmueble y en la vía pública.

Artículo 60.- Los anuncios que no estén considerados en el presente Reglamento, se entiende que se encuentra prohibida su fijación, instalación, distribución, ubicación, conservación, modificación, ampliación y/o reproducción, salvo aquellos que por sus características y especificaciones sean analizados y autorizados por el Comité de Anuncios.

El Comité de Anuncios es el órgano encargado de autorizar la instalación de los anuncios comerciales.

Artículo 61.- Existe ampliación de un anuncio cuando se incrementa la superficie publicitaria en más de un cinco por ciento de la originalmente autorizada y se infiere que hay modificación de un anuncio, cuando éste cambia su tipo; cuando llevarla a cabo requiera la elaboración de un nuevo cálculo estructural.

Artículo 62.- Si los elementos estructurales del anuncio requieren una modificación que altere las especificaciones aludidas en la licencia del anuncio comercial correspondiente, debe tramitar ante la Dirección de Anuncios Comerciales una nueva la licencia.

Artículo 63.- El cambio del cartel publicitario de un anuncio podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre que se lleve a cabo bajo la vigencia de la licencia.

Artículo 64. Las medidas de seguridad en materia estructural a que deberán sujetarse los anuncios estructurales, estarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcción vigente en el Municipio.

Artículo 65.- Los elementos estructurales, eléctricos o mecánicos de éste tipo de anuncios, deben estar diseñados e integrados en un solo elemento formal, sin

desarmonizar con la arquitectura del inmueble ni la imagen urbana del contexto. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente, acorde a la opinión del Comité, resolverá las discrepancias que pudieran presentarse con la aplicación de este Título.

Artículo 66.- Los elementos estructurales, eléctricos o mecánicos de los anuncios descritos en el presente capítulo, deben mantenerse en buen estado físico y operativo. Es responsabilidad del propietario cumplir con ésta obligación. En caso contrario, no se renovará la licencia del anuncio y será motivo suficiente para que la Dirección de Anuncios Comerciales realice el retiro inmediato del anuncio, en los términos previstos por éste Reglamento.

Artículo 67.- Para obtener la licencia para la fijación de los anuncios con fines comerciales descritos en el presente capítulo, se debe realizar el pago correspondiente, el cual es proporcional a los metros cuadrados de superficie que comprenda la estructura del anuncio, conforme a lo previsto en la Ley de Ingresos que se encuentre vigente para el Municipio de Cuernavaca, Morelos y completar el formato único para anuncios con fines comerciales.

Artículo 68.- Anualmente el propietario y/o responsable debe refrendar la licencia del anuncio, previo pago que será determinado en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda, siempre y cuando no se modifique la estructura del anuncio y se exhiba copia de la póliza del seguro vigente.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE ANUNCIOS

Artículo 69.- El Comité de Anuncios es el órgano máximo colegiado encargado de deliberar, normalizar, autorizar o negar la instalación o colocación de anuncios comerciales y de aquellos que por sus características especiales sean sometidos a su consideración.

Artículo 70.- El Comité emite resoluciones, autorizaciones, acuerdos y/o dictámenes respecto de los anuncios que sean sometidos a la atención del mismo.

Artículo 71.- El Comité de Anuncios, tiene las siguientes facultades:

- I. Delegar atribuciones a la Dirección de Anuncios Comerciales;
 - II. Analizar y autorizar o negar la procedencia sobre la instalación de los anuncios comerciales y de aquellos que sean sometidos a su consideración;
 - III. Estudiar, autorizar o negar los anuncios que le son presentados por la Dirección de Anuncios Comerciales;
 - IV. Estudiar, autorizar o negar que le sean presentados por la Secretaría de Turismo y Fomento Económico u otra dependencia del Ayuntamiento de Cuernavaca que por sus características sean considerados como especiales o que no tengan similitud con los anuncios mencionados en este Reglamento;
 - V. Resolver sobre determinada situación en materia de anuncios que sea sometida a su consideración a petición del ciudadano que solicite la intervención del mismo;
 - VI. Analizar y resolver en coordinación con la Dirección de Anuncios Comerciales, sobre las discrepancias que pudiesen surgir al momento de aplicar y observar lo referente al capítulo de "Anuncios Comerciales";
 - VII. Formular acuerdos, opiniones o vistos buenos para la solución de controversias que se susciten en relación a la aplicación del presente Reglamento;
 - VIII. Emitir opiniones cuando se le soliciten, para la solución de problemas para el mantenimiento de la imagen urbana y contaminación visual en la ciudad de Cuernavaca, Morelos;
 - IX. Crear un programa de reordenamiento en materia de imagen urbana y de anuncios;
 - X. Elaborar su Reglamento Interno; y,
 - XI. Las demás que le señalen las disposiciones reglamentarias municipales y las que dicte el Ayuntamiento.
- Las funciones antes señaladas son de manera enunciativa más no limitativa.

Artículo 72.- El Comité de Anuncios del Ayuntamiento de Cuernavaca, está integrado por:

- a) El Presidente Municipal;
- b) El titular de la Secretaría de Turismo y Fomento Económico;
- c) El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente;
- d) El Director de Anuncios Comerciales;
- e) Los Regidores titulares de las Comisiones de:

- a) Planificación y Desarrollo;
- b) Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; y
- c) Desarrollo Económico;
- f) Un representante de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO);
- g) Un representante de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera A.C. (CANIRAC);
- h) Un representante de la Confederación Nacional de Cámaras Nacionales del Comercio (CONCANACO);
- i) Un representante de la Asociación de Hoteles del Estado de Morelos (AHM);
- j) Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de transformación (CANACINTRA);
- k) Un representante de la Sección de Anuncios Exteriores de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, Delegación Morelos; y,
- l) El Titular de Protección Civil.

Artículo 73.- El Comité de Anuncios es presidido por el Presidente Municipal en funciones. El cual puede delegar sus funciones al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente.

Artículo 74.- El funcionamiento del Comité y las atribuciones de cada uno de sus integrantes serán determinadas en el Reglamento Interior que para tal efecto emita dicho Comité.

CAPÍTULO III DEL PADRÓN DE ANUNCIANTES

Artículo 75.- El padrón de anunciantes es el registro público de las empresas publicitarias que tienen como actividad la comercialización de espacios destinados a la colocación de anuncios.

Artículo 76.- Las personas físicas o morales que conformen el padrón antes referido, deben contar con un número único de registro, el cual será otorgado por la Dirección de Anuncios Comerciales.

El registro al padrón de anunciantes se hará dentro de los primeros 90 días naturales de cada ejercicio fiscal que transcurra.

Artículo 77.- Para obtener el número único de registro, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona física o moral;
- II. Copia de identificación oficial de la persona física o ,en su caso, del representante legal;
- III. Domicilio para recibir notificaciones;
- IV. Comprobante de domicilio;
- V. Copia del Registro Federal de Contribuyentes; y,
- VI. En su caso, copia del acta constitutiva inscrita en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.

Artículo 78.- Una vez que el solicitante cumpla con los requisitos y previo pago, que será determinado en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda, la Dirección de Anuncios Comerciales otorgará el número único de registro, con el cual se acredita la inscripción al padrón de anunciantes.

Artículo 79.- Las personas físicas o morales que no cuenten con el número único de registro, no podrán obtener licencias para la colocación o fijación de anuncios comerciales o comerciales temporales.

Artículo 80.- Las empresas publicitarias cada año deben refrendar su registro, de lo contrario el número único de registro quedara inhabilitado. Para obtener el refrendo, es necesario que la empresa publicitaria lo solicite a la Dirección de Anuncios Comerciales y realice el pago correspondiente.

Artículo 81.- En caso de que la empresa publicitaria a lo largo del ejercicio fiscal haya sido multada en más de tres ocasiones, el número único de registro quedará inhabilitado por un periodo de seis meses, y no se le podrá otorgar el refrendo correspondiente hasta que se cumplimente el plazo anterior. En caso de reincidencia, el plazo antes descrito será progresivo y se aumentará por periodos de seis meses.

CAPÍTULO IV DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS

Artículo 82.- Son responsables solidarios con la empresa publicitaria:

- a).- Los anunciantes, quienes al contratar el espacio, deberán verificar que la empresa publicitaria se encuentre inscrita en el padrón de anunciantes, cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento y que cuenta con licencia, autorización temporal o permiso publicitario, según lo prevea el presente ordenamiento y los demás que le sean aplicables;
- b).- Los contratistas, quienes al ser requeridos para efectuar procedimientos y/o trabajos en un anuncio, deberán constatar que el mencionado anuncio cuenta con la licencia, autorización temporal o permiso publicitario según lo prevea el presente ordenamiento y demás disposiciones que le sean aplicables;
- c).- Los directores responsables de obra y corresponsables en seguridad estructural, serán responsables por los daños y perjuicios que se causen a terceros en sus personas y bienes, por haber otorgado una responsiva para la instalación de anuncios.
- d).- Las personas físicas o morales propietarias de los anuncios.
- e).- Cuando no exista ninguno de los anteriores, las personas físicas o morales propietarias de los inmuebles, predios y vehículos en los que se instale el anuncio, sin contar éste con la licencia, autorización temporal o permiso publicitario correspondiente.
- f).- Toda persona que tenga injerencia para la instalación de un anuncio que no cuente con licencia expedida por la autoridad competente y que se encuentre en los supuestos antes señalados.

La responsabilidad solidaria comprende entre otros el pago de los gastos y multas que determine la autoridad competente, por las infracciones cometidas el presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS

Artículo 83.- Se considera anuncio autoportado a aquél que por las dimensiones del poste que lo sustenta o apoya y el marco que contiene la cartelera o anuncio, requiere de instalación especial.

Existen dos tipos de anuncios autoportados:

- a) Los que no exceden de 6 metros de altura contados desde el nivel de banqueta a la parte inferior de la cartelera; y con una cartelera cuya altura y longitud máximas serán de 1.50 metros y 3 metros, respectivamente;
- b) Los mayores a 6 metros pero que no exceda los 24 metros de altura contados desde el nivel de la banqueta al nivel inferior de la cartelera, y hasta con dos carteleras por cara cuya dimensión por cartelera no exceda de 18 metros de largo por 14 metros de altura pudiendo tener hasta dos caras.

En ambos casos, no se debe invadir físicamente ni en su plano virtual la vía pública ni exceder los límites del predio.

Artículo 84.- Los anuncios autosoportados mayores a 6 metros requieren de una licencia de construcción fundamentada en los cálculos estructurales y la memoria estructural, tanto del elemento de soporte como del anuncio.

Artículo 85.- No se permite adicionar a este tipo de anuncios, ningún otro elemento publicitario con carácter permanente o provisional.

Artículo 86.- Sólo se permite una estructura por predio, la cual podrá contener dos carátulas a un mismo nivel formando un ángulo o paralelos.

Artículo 87.- El propietario del anuncio autosoportado a efecto de garantizar los posibles daños que se puedan ocasionar a la infraestructura municipal instalada en vía pública o a terceros en sus bienes o en sus personas debe contratar seguro ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, liberando al Ayuntamiento de cualquier reclamación.

SECCIÓN PRIMERA DEL CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL

Artículo 88.- El corresponsable en seguridad estructural tiene las siguientes obligaciones:

- a). Otorgar fianza al Ayuntamiento por la construcción o colocación del anuncio;
- b). Dirigir y vigilar el proceso de los trabajos de construcción de los anuncios por sí mismos o por medio de los auxiliares técnicos, a fin de que se cumplan las

disposiciones en materia de construcción normado en el Reglamento de Construcción, en el presente reglamento y del proyecto aprobado;

- c). Vigilar que se empleen los materiales de calidad satisfactoria y se tomen las medidas de seguridad necesarias;
- d). Colocar en un lugar visible del anuncio su nombre y el número de registro de acreditación ante la Secretaría y;
- e). Dar aviso a la Secretaría de la terminación de los trabajos de instalación de los anuncios.

Artículo 89.- El corresponsable en seguridad estructural y el propietario del anuncio responden solidariamente del cumplimiento del presente reglamento, así como de las condiciones de la construcción, instalación, seguridad y conservación del anuncio y de sus estructuras.

Artículo 90.- La responsabilidad del corresponsable en seguridad estructural termina cuando:

- a). El propietario del anuncio, con aprobación de la Secretaría designe un nuevo corresponsable en seguridad estructural; y
- b). El corresponsable en seguridad estructural renuncie a seguir dirigiendo los trabajos relativos, siempre que deje en orden su actuación hasta ese momento, previo aviso a la Secretaría. En este supuesto, el dueño o titular del anuncio debe sustituir con otro corresponsable estructural o en caso de omisión, la Secretaría le requerirá al dueño o titular para que en el término de cinco días hábiles a la renuncia del corresponsable designe uno nuevo.

SECCIÓN SEGUNDA TRÁMITES

Artículo 91.- Para la colocación de anuncios autosoportados que no excedan los 6 metros de altura, el propietario y/o responsable debe adjuntar al formato único un ejemplar en copia simple, de las siguientes documentales:

- I. Del contrato y /o póliza de seguro, con cobertura de responsabilidad civil de daños a terceros vigente, emitido por una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- II. De la licencia de uso de suelo;

- III. Dos fotografías de toda la fachada (una de frente y la otra en perspectiva, que señale el lugar donde se pretende colocar el anuncio);
- IV. Carta responsiva expedida por el propietario del inmueble; y,
- V. Escrito dirigido al Director de Anuncios Comerciales, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que la estructura en cuestión recibirá cada seis meses el mantenimiento correspondiente.

Artículo 92.- Para la colocación de anuncios autoportados mayores a 6 metros es necesario que el propietario y/o responsable obtenga primeramente la licencia de construcción y el oficio de ocupación y posteriormente el formato único para anuncios comerciales.

Artículo 93.- El propietario y/o responsable para la instalación de un anuncio autoportado mayor a 6 metros de altura, debe adjuntar al formato único un ejemplar en copia simple, de las siguientes documentales:

- I. Del contrato y /o póliza de seguro, con cobertura de responsabilidad civil de daños a terceros vigente, emitido por una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- II. Del dictamen técnico de anuncio con resolución de precedente, respecto de la estructura que será colocada para la fijación del anuncio, en términos de lo previsto por el Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, Morelos;
- III. De la licencia de uso de suelo;
- IV. De la licencia de construcción para anuncios;
- V. Del oficio de ocupación correspondiente;
- VI. Dos fotografías de toda la fachada (una de frente y la otra en perspectiva, que señale el lugar donde se pretende colocar el anuncio);
- VII. Carta responsiva expedida por el propietario del inmueble; y,
- VIII. Escrito dirigido al Director de Anuncios Comerciales, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que la estructura en cuestión recibirá cada seis meses el mantenimiento correspondiente.

Artículo 94.- Una vez presentados los requisitos indicados en el artículo anterior se entregará al solicitante el resultado de su solicitud para colocar el anuncio autoportado, en caso de que el resultado sea favorable, debe proceder al pago

de los derechos municipales respectivos, para que le sea extendida la licencia correspondiente.

La citada resolución debe dictarse en un término no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de que se recibió la solicitud correspondiente, en caso de no emitir la determinación en dicho término procederá la negativa ficta.

CAPÍTULO VI ANUNCIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 95.- Los anuncios electrónicos son aquellos que transmiten mensajes e imágenes en movimiento y animación por medio de focos, lámparas o diodos emisores de luz.

Artículo 96.- Los anuncios electrónicos deben cumplir con lo siguiente:

- I. Los anuncios pueden tener como dimensiones máximas 10.50 metros de longitud por 5.40 metros de altura;
- II. La distancia mínima entre un anuncio de éstos respecto de otro igual debe ser de 200 metros, con una tolerancia de 10 metros a los extremos más cercanos;
- III. El sistema de iluminación debe tener un reductor que disminuya su luminosidad de las 19:00 a las 06:00 horas, del día siguiente;
- IV. No se permite su colocación en inmuebles destinados total o parcialmente a uso habitacional;
- V. Las fuentes luminosas no deben rebasar los 75 luxes;
- VI. No está permitido este tipo de anuncios cuando se realicen cambios violentos en la intensidad de la luz, cuyos efectos penetren hacia el interior de las habitaciones;
- VII. Sólo pueden instalarse en lugares donde no interfieran la visibilidad o el funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo, ni provoquen deslumbramiento a conductores de vehículos o a peatones; tratándose de semáforos deben colocarse a una distancia mínima de 50 metros; y,
- VIII. No se permite que los anuncios o sus estructuras invadan físicamente o en su plano virtual la vía pública y/o los predios colindantes.

SECCIÓN PRIMERA TRÁMITES

Artículo 97.- El propietario y/o responsable para la instalación de un anuncio electrónico, debe adjuntar al formato único para anuncios comerciales un ejemplar en copia simple del:

- I. Dictamen donde se acredite que el sistema de iluminación del anuncio electrónico tiene un reductor cuya función es disminuir la luminosidad del mismo y que las fuentes luminosas de éste no rebasan los 75 luxes;
- II. Dos fotografías de toda la fachada (una de frente y la otra en perspectiva, que señale el lugar donde se pretende colocar el anuncio);
- III. Carta responsiva expedida por el propietario del inmueble; y,
- IV. Escrito dirigido al Director de Anuncios Comerciales, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que la estructura en cuestión recibirá cada seis meses el mantenimiento correspondiente.

Para la instalación de un anuncio electrónico autosoportado, además de lo anterior debe cumplir con los requisitos previstos para los anuncios autosoportados.

Artículo 98.- Una vez presentados los requisitos indicados en el artículo anterior se entregará al solicitante el resultado de su solicitud para colocar el anuncio electrónico, en caso de que el resultado sea favorable, debe proceder al pago respectivo, el cual será determinado en la Ley de Ingresos vigente, para que le sea extendida la licencia correspondiente.

La citada resolución debe dictarse en un término no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de que se recibió la solicitud correspondiente, en caso de no emitir la determinación en dicho término procederá la negativa ficta.

CAPÍTULO VII ANUNCIOS EN MÓDULOS URBANOS PUBLICITARIOS ILUMINADOS (MUPI)

Artículo 99.- Los propietarios y/o responsables de los módulos urbanos publicitarios con iluminación, deben presentar anualmente una propuesta con el diseño, las características, dimensiones y ubicación de los módulos que se pretendan instalar, los cuales deben ser en su totalidad homogéneos.

Artículo 100.- Los anuncios en módulo urbano publicitario iluminado, deben sujetarse a lo siguiente:

- a) La ubicación, distribución y emplazamiento del módulo urbano publicitario está supeditado a conservar los espacios suficientes para el tránsito peatonal; por lo que queda estrictamente prohibido su colocación en banquetas.
- b) La distancia entre los muebles urbanos fijos del mismo tipo, con las mismas características constructivas, función y servicio prestado al usuario debe ser de 150 a 300 metros;
- c) En las paradas del servicio de transporte público, se deben situar de tal manera que su eje mayor sea paralelo a la banqueta, conservando un paso libre de 1.60 metros en banquetas donde más del 50% del área de fachada corresponda a accesos y aparadores de comercios y de 1.20 metros en los demás casos y separados del borde de la guarnición a una distancia de 0.60 metros;
- d) Los materiales a utilizar deben garantizar calidad, durabilidad, estabilidad y seguridad; y,
- e) Los acabados deben garantizar la anticorrosión, la incombustibilidad y el antirreflejo.

SECCIÓN PRIMERA TRÁMITES

Artículo 101.- El propietario y/o responsable para la instalación de un anuncio módulo urbano publicitario, debe llenar el formato único para anuncios comerciales y adjuntar un ejemplar en copia simple, de las siguientes documentales:

- I. Del contrato y /o póliza de seguro, con cobertura de responsabilidad civil de daños a terceros vigente, emitido por una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- II. Del diseño del módulo urbano publicitario iluminado que se pretenda colocar, indicando el tamaño, forma, acabados y material con que se pretende construir, así como la ubicación, distribución y emplazamiento de tal módulo.
- III. Dos fotografías (una de frente y la otra en perspectiva, que señale el lugar donde se pretende colocar el anuncio); y

IV. Un escrito dirigido al Director de Anuncios Comerciales, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que la estructura en cuestión recibirá cada seis meses el mantenimiento correspondiente.

Artículo 102.- Una vez presentados los requisitos indicados en el artículo anterior se entregará al solicitante el resultado de su solicitud para colocar el anuncio en módulo urbano publicitario iluminado, en caso de que el resultado sea favorable, debe proceder al pago respectivo, el cual será determinado en la Ley de Ingresos vigente, para que le sea extendida la licencia correspondiente.

La resolución debe dictarse en un término no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de que se recibió la solicitud correspondiente, en caso de no emitir la determinación en dicho término procederá la negativa ficta.

CAPÍTULO VIII ANUNCIOS EN BARDAS

Artículo 103.- Son anuncios en bardas, aquellos que son pintados o rotulados en las mismas, con visibilidad a la vía pública y que tienen como finalidad promover alguna actividad comercial o de servicio.

Artículo 104.- La superficie de los anuncios que sean colocados en bardas, no deberá de ser mayor al 50% de la superficie total de la barda del inmueble y su diseño debe de ser acorde con la estructura y fachada del bien inmueble en que se instale.

Artículo 105.- El propietario del inmueble sobre el cual sea rotulado o pintado un anuncio en la barda, responde en forma solidaria de que el mismo sea borrado en un plazo no mayor a quince días después de la fecha en que fenezca la licencia otorgada.

SECCIÓN PRIMERA TRÁMITES

Artículo 106.- Para la fijación de un anuncio en bardas de los bienes inmuebles que tengan visibilidad a la vía pública el propietario y/o responsable del bien inmueble, debe acudir a la Dirección de Anuncios Comerciales dentro de los primeros 90 días naturales de cada ejercicio fiscal que transcurra, para que la

autoridad administrativa registre el predio en el cual se pretenda colocar algún tipo de anuncio, previo al pago el cual será determinado en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 107.- El registro aludido en el artículo anterior, ampara la licencia para que el propietario y/o responsable del bien inmueble de que se trate, se encuentre en la posibilidad de fijar algún anuncio a lo largo del ejercicio fiscal.

CAPÍTULO IX LOS ANUNCIOS EN VALLAS

Artículo 108.- Son anuncios en vallas, aquellos que son colocados mediante un soporte estructural adosado a la barda y que tienen visibilidad a la vía pública.

Artículo 109.- Los anuncios instalados en vallas de los inmuebles en proceso de construcción, deben de estar colocados a una altura mínima de 1.50 metros y tener una superficie que no rebase los 30.00 metros cuadrados o bien hasta el 50% de la superficie total de la fachada, incluyendo los vanos o espacios abiertos.

Artículo 110.- Los anuncios fijados en vallas deberán observar lo siguiente:

- a) La medida máxima de la estructura metálica del marco que contendrá el anuncio publicitario, será de 2.00 x 4.00 equivalente a 8.00 metros cuadrados, hasta 9.00 metros cuadrados;
- b) El espesor del marco que contendrá el anuncio no deberá de rebasar las 0.12 m. y este deberá de estar dentro de la alineación marcada por la Dirección de Licencias de Construcción del Ayuntamiento;
- c) La proyección vertical del saliente máximo de la estructura del anuncio no deberá de rebasar el límite de la propiedad incluyendo todos los elementos de la estructura y la parte superior de la misma, no se permitirá que las luminarias tengan invasión a la vía pública de forma aérea, superficial o terrestre, para evitar esta situación, las luminarias serán de forma oculta;
- d) Se permitirá un máximo de 12 vallas y se instalarán perimetralmente; y
- e) Se instalaran en forma paralela al límite de la propiedad; quedando prohibida la instalación de dobles vallas o triples.

Artículo 111.- El propietario del inmueble sobre el cual se fijen las vallas, responde en forma solidaria de que la misma sea retirada en un plazo no mayor a quince días después de la fecha en que fenezca la licencia otorgada.

SECCIÓN PRIMERA TRÁMITES

Artículo 112.- Para la fijación de un anuncio en vallas de los bienes inmuebles que tengan visibilidad a la vía pública el propietario y/o responsable del bien inmueble, debe acudir a la Dirección de Anuncios Comerciales dentro de los primeros 90 días naturales de cada ejercicio fiscal que transcurra, para que la autoridad administrativa registre el predio en el cual se pretenda colocar algún tipo de anuncio, previo al pago el cual será determinado en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 113.- El registro aludido en el artículo anterior, ampara la licencia para que el propietario y/o responsable del bien inmueble de que se trate, se encuentre en la posibilidad de fijar algún anuncio a lo largo del ejercicio fiscal.

CAPÍTULO X SANCIONES

Artículo 114.- La violación a cualquier artículo del presente reglamento, es causal para que la autoridad administrativa no refrende la licencia del anuncio

Artículo 115.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento respecto a los anuncios comerciales son sancionadas con:

- I. Multa. La Dirección de Anuncios Comerciales, aplicará la sanción aludida en los siguientes casos:
 - a) Si el propietario y/o responsable del anuncio no cuenta con la licencia correspondiente;
 - b) Si el propietario y/o responsable del anuncio no cumple con lo manifestado en el trámite de la licencia de anuncios con fines comerciales, es decir, que no se encuentre dentro de los lineamientos establecidos;
 - c) Si no conserva el anuncio comercial en buen estado y no se le brinda el mantenimiento necesario a los elementos estructurales del anuncio.

d) No retire su anuncio dentro de los 60 o 15 días naturales, según corresponda, a partir de la fecha en que haya expirado la licencia del anuncio.

e) No cumpla con las observaciones formuladas por Protección Civil en la visita de verificación, respecto a la seguridad y conservación de la instalación y construcción de las estructuras y elementos del anuncio.

Previo al pago de la multa, el contribuyente deberá regularizar el anuncio o tramitar la licencia correspondiente.

La autoridad municipal aplicará una multa en base a lo previsto en la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal correspondiente.

II. Retiro.- Se procederá al retiro del anuncio comercial, en caso de que el propietario o responsable no haya dado cumplimiento, dentro de los cinco días naturales, a las sanciones de carácter económico (multas) que le hayan sido impuestas. Por tanto, la autoridad administrativa además de realizar el retiro, por cada día que transcurra sin que el propietario y/o responsable cubra sus obligaciones fiscales, cobrará un salario mínimo vigente para el Estado de Morelos. El retiro se hará a costa del propietario y/o responsable.

III. Inhabilitación del número único de registro. Se procederá a la inhabilitación del número único de registro del padrón de anunciantes, por seis meses, en los siguientes casos:

a) Si durante el ejercicio fiscal la empresa publicitaria fue multada por más de tres ocasiones; y,

b) Cuando se proceda al retiro del anuncio comercial.

En caso de reincidencia, el plazo anterior será progresivo y se aumentará por periodos de seis meses.

CAPÍTULO XI AUTORIDADES QUE INTERVIENEN

Artículo 116.- El Comité de Anuncios como máxima autoridad en materia de anuncios.

Su conformación y facultades están previstas en el Capítulo II del Título Segundo del presente Reglamento.

Artículo 117.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente a través de la Dirección de Anuncios Comerciales tiene las siguientes facultades:

- a) Otorgar el número único de registro a las empresas publicitarias para conformar el padrón de anunciantes.
- b) Elaborar el formato único para anuncios con fines comerciales, el cual deberá de comprender los siguientes datos:
 - I) Nombre, denominación o razón social de la persona física o moral que se va anunciar;
 - II) Número único de registro del padrón de anunciantes;
 - II) Domicilio y ubicación exacta donde se pretenda instalar el anuncio; y
 - III) Descripción detallada que muestre la forma y dimensiones, así como los materiales con los que estará construido el anuncio y su estructura;
- c) Verificar que los datos proporcionados en el formato único cumplan con lo señalado en el presente capítulo; así como analizar que las documentales que le son requeridas sean emitidas por las autoridades competentes;
- d) Investigar que el contrato y /o póliza de seguro que para tal efecto exhiba el propietario y/o responsable del anuncio auto soportado, se encuentre vigente y se emitido por una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- e) Otorgar la licencia para la colocación del anuncio con fines comerciales en un término no mayor a veinte días hábiles, a partir de la recepción del formato único;
- f) Cancelar la licencia de los anuncios con fines comerciales señalados en el presente reglamento;
- g) Negar la licencia de los anuncios con fines comerciales, lo anterior en caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos y especificaciones referidos en el presente reglamento;
- h) Regular y controlar el registro anual de las bardas y vallas que obtengan la licencia para la colocación de anuncios;
- i) Generar un padrón que contenga la relación de los anuncios con fines comerciales, ubicados en el Municipio de Cuernavaca, en donde se detallará lo relativo al contenido del formato único; lo anterior, a efecto de que la autoridad municipal tenga un control y seguimiento de los establecimientos que coloquen o fijen un anuncio con fines comerciales y que los mismos cumplan con lo dispuesto en lo previsto en el presente Reglamento;

- j) Realizar en coordinación con las autoridades competentes las visitas de verificación a que haya lugar;
- k) Notificar y aplicar las sanciones comprendidas para los anuncios comerciales, en caso de incumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento;
- l) Colaborar con el Comité de Anuncios para analizar y resolver sobre las discrepancias que pudiesen surgir al momento de aplicar y observar lo referente al capítulo de los “anuncios con fines comerciales”; y
- m) Las demás, que le sean conferidas por otras disposiciones reglamentarias que le sean aplicables.

Artículo 118.- La Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil tiene las siguientes facultades:

- I. Realizar las inspecciones a que haya lugar, a efecto de verificar que la estructura de los anuncios con fines comerciales descritos con anterioridad, cumplan con los requerimientos mínimos de seguridad que para tal efecto dispongan las normas correspondientes;
- II. Una vez efectuado lo descrito en el inciso anterior, debe de levantar el acta de seguridad y riesgo correspondiente, en base a lo arrojado en las inspecciones efectuadas por el personal de dicha Dirección, a efecto de garantizar que la estructura en cuestión es segura; y
- III. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones reglamentarias que le sean aplicables.

CAPÍTULO XII MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 119.- Contra los actos de autoridad efectuados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, es aplicable el Juicio de Nulidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

TÍTULO TERCERO DE LOS ANUNCIOS COMERCIALES TEMPORALES

Artículo 120.- Los anuncios comerciales temporales son los que se utilizan para vender y promocionar marcas, productos, bienes muebles, servicios o actividades, se instalan fuera del edificio donde se venden, se desarrolla su actividad o se

presta el servicio, no cuentan con estructura alguna y son elaborados con materiales removibles. Se autorizan por un periodo máximo de cuarenta y cinco días naturales y pueden ser de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- a) Los anuncios que se coloquen con motivo de festividades o de actividades religiosas, cívicas o conmemorativas;
- b) Los que se instalen para la propaganda de eventos;
- c) Los colocados en los espacios preestablecidos por el Ayuntamiento;
- d) Objetos inflables y modelados;
- e) Los anuncios en pantalla utilizados por evento o eventos; y,
- f) Los anuncios de proyección óptica.

Artículo 121.- Sólo se autorizan anuncios con comerciales temporales en zonas de uso mixto y zonas comerciales con excepción del Centro Histórico.

Artículo 122.- En el municipio de Cuernavaca sólo se podrán instalar anuncios comerciales temporales para los que se hubiere obtenido licencia.

Artículo 123.- Queda estrictamente prohibida la colocación de anuncios comerciales temporales en las azoteas de cualquier bien inmueble, en mobiliario urbano y en la vía pública.

Artículo 124.- El Ayuntamiento puede retirar en todo momento cualquier anuncio comercial temporal que no cuente con licencia y le cobrará el costo del retiro a la empresa que se anuncia y/o a los responsables del evento publicitado independientemente de la multa que proceda.

Artículo 125.- Los anuncios que no estén considerados en el presente capítulo, se entiende que se encuentra prohibida su fijación, instalación, distribución, ubicación, conservación, modificación, ampliación y/o reproducción, salvo aquellos que por sus características y especificaciones sean analizados y autorizados por el Comité de Anuncios.

CAPÍTULO I TRÁMITES

Artículo 126.- Para obtener la licencia de un anuncio comercial temporal, se debe completar el formato único para anuncios comerciales temporales y una vez autorizado por la Dirección de Anuncios Comerciales, realizar el pago correspondiente de acuerdo con la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Cuernavaca vigente, para que le sea extendida la licencia correspondiente.

La citada resolución debe dictarse en un término no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de que se recibió la solicitud correspondiente, en caso de no emitir la determinación en dicho término procederá la negativa ficta.

CAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 127.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento respecto a los anuncios comerciales temporales son sancionadas con:

I. Multa.- La Dirección de Anuncios Comerciales, aplicará la sanción aludida en los siguientes casos:

- a. Si el propietario y/o responsable del anuncio no cuenta con la licencia correspondiente;
- b. Si el propietario y/o responsable del anuncio no cumple con lo manifestado en el trámite de la licencia de anuncios comerciales temporales, es decir, que no se encuentre dentro de los lineamientos establecidos;
- c. Si no conserva el anuncio comercial temporal en buen estado;
- d. No retire el anuncio una vez que haya vencido la licencia; y,
- e. Coloque el anuncio en lugar distinto al autorizado en la licencia.

Previo al pago de la multa, el contribuyente deberá regularizar el anuncio o tramitar la licencia correspondiente.

La autoridad municipal aplicará una multa en base a lo previsto en la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal correspondiente.

II. Retiro.- Se procederá al retiro del anuncio comercial temporal, en caso de que el propietario o responsable no haya dado cumplimiento, dentro de los cinco días naturales, a las sanciones de carácter económico (multas) que le hayan sido impuestas. Por tanto, la autoridad administrativa además de realizar el retiro, por cada día que transcurra sin que el propietario y/o responsable

cubra sus obligaciones fiscales, cobrará un salario mínimo vigente para el Estado de Morelos. El retiro se hará a costa del propietario y/o responsable.

III. Inhabilitación del número único de registro. Se procederá a la inhabilitación del número único de registro del padrón de anunciantes, por seis meses, en los siguientes casos:

- a) Si durante el ejercicio fiscal la empresa publicitaria fue multada por más de tres ocasiones; y,
- b) Cuando se proceda al retiro del anuncio comercial temporal.

En caso de reincidencia, el plazo anterior será progresivo y se aumentará por periodos de seis meses.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES QUE INTERVIENEN

Artículo 128.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente a través de la Dirección de Anuncios Comerciales tiene las siguientes facultades:

- a) Otorgar el número único de registro a las empresas publicitarias para conformar el padrón de anunciantes.
- b) Elaborar el formato único para anuncios comerciales temporales, el cual deberá de comprender los siguientes datos:
 - I. Nombre, denominación o razón social de la persona física o moral que se va anunciar;
 - II. Número único de registro del padrón de anunciantes.
 - III. Domicilio y ubicación exacta donde se pretenda instalar el anuncio; y
 - IV. Descripción detallada que muestre la forma y dimensiones, así como los materiales con los que estará construido el anuncio y su estructura;
- c) Verificar que los datos proporcionados en el formato único cumplan con lo señalado en el presente capítulo; así como analizar que las documentales que le son requeridas sean emitidas por las autoridades competentes;
- d) Otorgar la licencia para la colocación del anuncio comerciales temporal en un término no mayor a veinte días hábiles, a partir de la recepción del formato único;
- e) Cancelar la licencia de los anuncios comerciales temporales señalados en el presente reglamento:

- f) Negar la licencia de los anuncios comerciales temporales, lo anterior en caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos y especificaciones referidos en el presente reglamento;
- g) Generar un padrón que contenga la relación de los anuncios con comerciales temporales, ubicados en el municipio de Cuernavaca, en donde se detallará lo relativo al contenido del formato único, lo anterior a efecto de tener un control y dar seguimiento a los anuncios comerciales temporales;
- h) Realizar en coordinación con las autoridades competentes las visitas de verificación a que haya lugar;
- i) Notificar y aplicar las sanciones comprendidas para los anuncios comerciales temporales, en caso de incumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento;
- j) Colaborar con el Comité de Anuncios para analizar y resolver sobre las discrepancias que pudiesen surgir al momento de aplicar y observar lo referente al capítulo de los “Anuncios Comerciales Temporales”; y
- k) Las demás, que le sean conferidas por otras disposiciones reglamentarias que le sean aplicables.

CAPÍTULO IV MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 129.- Contra los actos de autoridad efectuados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, es aplicable el Juicio de Nulidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

TÍTULO TERCERO DE LA CARTELERA CULTURAL

Artículo 130.- El mobiliario urbano patrimonio de la ciudad, como lo son, entre otros, los postes de electrificación, telefónicos y luminarias, sólo pueden utilizarse para anunciar la cartelera cultural de Cuernavaca.

Artículo 131.- El Ayuntamiento de Cuernavaca debe instalar en cada poste, una estructura metálica que permita sujetar por la parte superior e inferior los letreros de la cartelera cultural. En los postes ubicados en banquetas sólo puede haber una estructura, mientras los que estén en camellones pueden tener dos, una de cada lado.

Artículo 132.- La cartelera cultural de Cuernavaca se entiende como la serie de eventos y espectáculos culturales relacionados con las bellas artes, tales como: danza, teatro, música, cine, exposiciones de pintura, escultura y fotografía, así como conferencias y talleres que se realizan en el Municipio y que por su trascendencia pueden anunciarse gratuitamente en postes de electrificación, telefónicos, luminarias y mobiliario urbano del Municipio.

Artículo 133.- El responsable de decidir cuáles son los eventos culturales que pueden anunciarse en el mobiliario urbano son los integrantes del Consejo de la Cartelera Cultural.

Artículo 134.- El Consejo de la cartelera cultural está integrado por: El Director de Cultura del Ayuntamiento de Cuernavaca, quien funge como Secretario Ejecutivo; el Regidor de Cultura; el Regidor de Planificación y Desarrollo; el Director del Centro Cultural Universitario; el Director del Centro Morelense de las Artes; un representante del Instituto de Cultura de Morelos y tres artistas reconocidos de distintas disciplinas de la ciudad.

Artículo 135.- El consejo de la cartelera cultural tiene las siguientes atribuciones:

- Elaborar su reglamento interno;
- Dar respuesta a los interesados con anticipación para que éstos elaboren y coloquen sus anuncios antes del evento;
- Elaborar el formato único para solicitar los espacios de la cartelera cultural;
- Definir las calles o lugares en donde se van anunciar los eventos; y
- Las demás que otras disposiciones legales le confieran.

Artículo 136.- Las atribuciones de cada uno de los integrantes El Consejo de la Cartelera Cultural, serán determinadas en el Reglamento Interior que para tal efecto emita dicho Consejo.

Artículo 137.- El Consejo de la Cartelera Cultural, detallará en su Reglamento Interior el funcionamiento del mismo.

Artículo 138.- Para que el Consejo de la Cartelera Cultural, autorice la instalación de anuncios en la cartelera, debe tomar en cuenta:

- a) El tipo de evento que se pretende llevar a cabo;
- b) La vigencia de dicho evento; y
- c) El lugar en donde se pretende llevar a cabo el evento, es decir, que se realice en el Municipio de Cuernavaca.

Artículo 139.- Las instituciones, organizaciones y personas que deseen publicitar algún evento en la cartelera cultural deben presentar ante el Consejo de la Cartelera Cultural un escrito con un mes mínimo de anticipación con la información básica del evento: fecha, lugar, nombre, organizador, la documentación que avale la realización del evento y una carta donde se comprometen a respetar los lineamientos de la cartelera cultural.

Artículo 140.- Una vez autorizada la inclusión de un evento en la cartelera cultural de la ciudad, correrá a cuenta del organizador del espectáculo la elaboración de los carteles y colocación de los anuncios. Así mismo, al momento de colgar sus carteles, debe retirar los que estén fijados.

Artículo 141. Los anuncios en la cartelera cultura pueden estar expuestos máximo durante un mes y se deben retirar el día posterior a la celebración del evento.

Artículo 142.- Los carteles deben sujetarse a las siguientes especificaciones técnicas:

- Deben estar elaborados con material reciclable y que por sus características no sean movibles con el simple transcurso del aire;
- Las medidas de los carteles deben de ser de 1.5 metros de largo por 1 metro de ancho;
- Todos los anuncios culturales en postes deberán colocarse a la misma altura; y
- Los carteles que se coloquen en la ciudad deben ser uniformes en tamaño.

Artículo 143.- Las personas, organizaciones o instituciones que no respeten las disposiciones de este reglamento no podrán anunciar nuevamente sus eventos en la cartelera cultural.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Anuncios publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad” no. 4387 de fecha 13 de abril del año dos mil cinco y se derogan las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO.- Se crea la Dirección de Anuncios Comerciales dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, previa reforma al Programa Operativo Anual y al Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente del Ayuntamiento, y demás disposiciones legales necesarias para el cumplimiento del presente artículo.

En lo que se cumplimenta lo anterior, las funciones de la Dirección de Anuncios Comerciales estarán a cargo del personal que para ello designe la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente del Ayuntamiento.

CUARTO.- El Ayuntamiento a través del área de comunicación social deberá realizar una campaña de difusión para dar a conocer las nuevas disposiciones en materia de imagen urbana comprendidas en el presente Reglamento.

QUINTO.- Se otorga un plazo de 180 días naturales para que el Comité de Anuncios, el Consejo de la Cartelera Cultural y la Dirección de Anuncios Espectaculares elaboren su Reglamento Interior, mismo que deberá ser presentado ante el Cabildo para su aprobación.

SEXTO.- Los titulares de anuncios denominativos deberán adecuar sus anuncios a las disposiciones del presente Reglamento a lo largo del dos mil doce, para poder refrendar la licencia de funcionamiento, junto con la licencia del anuncio, en el ejercicio fiscal dos mil trece.

SÉPTIMO.- Los titulares de anuncios comerciales (espectaculares, autosoportados, vallas, electrónicos, MUPIS, modelados, bardas, adosados, etc.), deberán someterse a un proceso de regularización dentro de un plazo máximo de 180 días naturales a partir de la fecha de publicación del presente reglamento.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento y a las demás dependencias y unidades involucradas a realizar los trámites conducentes y las modificaciones necesarias a su normatividad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente dictamen, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en el Salón de Cabildo “Benito Juárez García”, en la Ciudad de Cuernavaca, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA.
LIC. ROGELIO SÁNCHEZ GATICA.
SÍNDICO MUNICIPAL.
LIC. HUMBERTO PALADINO VALDOVINOS.
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
M. EN C. GERARDO ÁVILA GARCÍA.

En consecuencia remítase al Ciudadano Licenciado Rogelio Sánchez Gatica, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA.
LIC. ROGELIO SÁNCHEZ GATICA.
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
M. EN C. GERARDO ÁVILA GARCÍA.
RÚBRICAS.